

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

*Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

*Proceso: Verbal sumario- declaración de pertenencia.*

*Radicado: No. 630014003009 **2020 00383 00***

*Sustanciación: 1382*

Para los efectos a que se contrae el numeral sexto (6°) del auto mediante el cual se admitió la presente demanda, líbrese oficio dirigido a la Alcaldía Municipal de Armenia Q., informando sobre la existencia de este proceso, para que si lo considera pertinente ordene a quien corresponda hacer las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo establecido en el numeral sexto (6°) del artículo 375 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, donde manifiesta que la competencia para efectuar dicho pronunciamiento corresponde a la Alcaldía de Armenia, por tratarse el inmueble motivo de la Litis en este asunto de un predio urbano ya que la oficina mencionada solo trata temas de predios ubicados en el área rural, actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación

Líbrese la comunicación ordenada por intermedio del Centro de Servicios Judiciales creado para los Juzgados Civiles de Armenia Q., la remisión del oficio que se expida correrá a cargo de la parte demandante y podrá ser enviada de manera virtual.

Así mismo se le pone de presente a la parte demandante que debe instalar nuevamente sobre el inmueble objeto del proceso la valla ordenada en el numeral siete (7) del artículo 375 Ib., la cual debe contener además de los datos que presenta la valla que fue allegada en fotografías al expediente, los veintitrés (23) dígitos que componen el radicado del proceso ya que solamente se indicó en ella una parte de dicho radicado.

Así mismo se requiere a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado virtual de este auto de cumplimiento a lo ordenado en los incisos anteriores, de no cumplirse con ello, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con los postulados del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, obre en autos y en conocimiento de las partes las respuestas enviadas por el IGAC y de la Unidad de Víctimas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 156  
Fecha de notificación por estado 11/12/2020

Eduard Andrés Gómez

Secretario

2

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70df67659870952a0dcc3c806621a83af2d101907f497e185c1f4092bf3cd917**

Documento generado en 10/12/2020 01:52:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**